



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00417- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud presentada por el interesado DAVID ANDRÉS CASTAÑEDA TABARES; en primer lugar, porque cualquier petición la debe realizar a través de su apoderado judicial; y en segundo lugar, en el expediente no hay constancia de que se le haya notificado el numeral 4° de la sentencia al auxiliar de la justicia y tampoco obra constancia de recibido por parte de este.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***1e17846158cd0d1936b931682fcac6386bdc93639043660babe8371bc00e58
8e***

Documento generado en 09/03/2021 05:36:44 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00436- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo de los causantes.

Acorde con lo anterior, se le informa a los partidores designados que el termino concedido en la audiencia del 09 de noviembre de 2020, comienza a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

129e9ef3acb5ef434acb81246a4f76111c3f68d420897e19c96cled557a83da

2

Documento generado en 09/03/2021 05:36:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00260- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde acredite a cuánto asciende el valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 35.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
2e9f20d4264d83b5bd7faee99f5055d01267c6706620b138cf8731c931bac8
8b

Documento generado en 09/03/2021 05:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00013- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA, con tarjeta profesional No. 97.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor MARTINIANO DE JESÙS RENDÓN HINCAPIÉ, a partir de la notificación del presente auto.

Por último, si bien es cierto la parte demandada contestó la demanda, no renunció a términos de traslado, por lo anterior, una vez culmine el término concedido en el auto admisorio se procederá pronunciarse sobre las excepciones de mérito.

De igual manera, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, toda vez que no se allegó constancia de recibido de la misma.

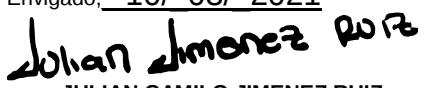
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Código de verificación:

**39857fb0d0cf6b6b5fce0eed623f3566838d62c68c74b2b2bfe272cfdcf534
f7**

Documento generado en 09/03/2021 05:36:39 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00013- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Por su procedencia de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-134517, propiedad del demandado señor MARTINIANO DE JESÙS RENDÓN HINCAPIÉ, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiase en tal sentido.

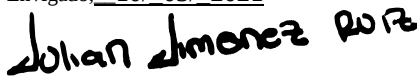
SEGUNDO: Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje que corresponda al 30% de la mesada pensional que perciba el demandado, señor MARTINIANO DE JESÚS RENDÓN HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.681, de parte de COLPENSIONES.

TERCERO: Decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tiene el señor MARTINIANO DE JESÙS RENDÓN HINCAPIÉ, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 01994398641.

Lo anterior siempre y cuando no supere la cuantía máxima de la medida que corresponde a \$15.000.000,00 equivalente al valor por el cual se libró el mandamiento de pago en contra del señor RENDÓN HINCAPIÉ, más un cincuenta por ciento (50%), e intereses. (Numeral 10º del artículo 593 del CGP), en caso de superar dicha cuantía solo se consignará dicho valor.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____35____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

D894AD0EAB1FBD4FC398DF47F7DFDE4712FE95ED770E9733B1012BD211D
4FB8E2

DOCUMENTO GENERADO EN 09/03/2021 05:36:42 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00048- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por la parte demandante; en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. y ESTIBAS Y CABOS MANDICOL S.A. para que en el término de diez (10) días, informe la dirección física y electrónica, teléfonos y demás datos de contacto del señor ARTURO ELIAS CASTAÑEDA CORRALES

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 35.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb3120bfd6b36ddff138193ff5a9e40698e8f1b45a7e9e2ecd2055858224d5
87

Documento generado en 09/03/2021 05:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	112
Radicado	0526631 10 001 2021-00082-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE BARRIENTOS GÓMEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 25 de febrero de 2021, se inadmitió nuevamente la presente demanda con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JORGE ENRIQUE BARRIENTOS GÓMEZ, en contra de GLORIA ARGENIS LONDOÑO BETANCUR, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

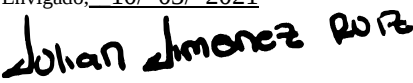
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 35.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fd27c44c897025f40a22ac924a724fb15a879af08257a9b00f1bf0cc796b0be
Documento generado en 09/03/2021 05:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	113
Radicado	0526631 10 001 2021 00084-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	GLORIA PATRICIA VALENCIA MONSALVE
Demandado (s)	EULISES ÁVILA ORDOÑEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora GLORIA PATRICIA VALENCIA MONSALVE en contra del señor EULISES ÁVILA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA PATRICIA VALENCIA MONSALVE en contra del señor EULISES ÁVILA ORDOÑEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados al señor EULISES ÁVILA ORDOÑEZ y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda, lo anterior toda vez que se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada se ordena notificar la presente decisión en el proceso de

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 113 - RADICADO. 052663110 001 2021-00084- 00
cesación de efectos civiles matrimonio religioso radicado 2019-00579,
advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en adelante se
publicaran en este radicado (2021-00084).

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ALBERTO NÁDER
GALEANO, con tarjeta profesional No. 204.071 del Consejo Superior de
la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los
efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

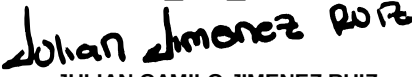
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a0a7e4ald3fbd92041d24745722740687b0a3152dd3d6f00b7c2e70cf
a827b

Documento generado en 09/03/2021 05:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00084- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

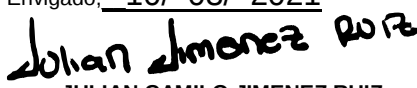
Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; se le informa que las mismas fueron decretadas mediante auto del 10 de marzo de 2020, en el proceso de cesación de efectos civiles matrimonio religioso radicado 2019-00579, medidas que se encuentran vigentes para el presente proceso de conformidad al numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole que con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-601979, la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente señaló los motivos por los cuales no procedía la inscripción del embargo.

Ahora frente a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 378-61825 y 378-189422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, no se encuentra respuesta por parte de dicha oficina; motivo por el cual la parte interesada debe realizar las averiguaciones correspondientes con la finalidad de que le indiquen que sucedió con el trámite administrativo correspondiente a la inscripción de embargo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 35.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*2944ee60c803db727dad52b03f89d33483392795247176d85fd8e6382052
f696*

Documento generado en 09/03/2021 05:36:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00088- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

No se accede a la aclaración del auto del 05 de marzo de 2021; toda vez que el Despacho fue claro en indicar que se debe adecuar los hechos relacionados con la causal 3ª pretendida, en el sentido indicado en el referenciado auto, sin que sea procedente indicarle al profesional del derecho que hechos o como debe dar cumplimiento a lo exigido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

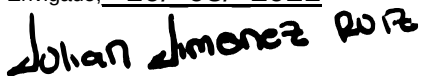
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**7977d598bbda692f7791432288fcbd64834c738aa46bf2944201aeccla5b9
13c**

Documento generado en 09/03/2021 05:36:32 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00090- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante JESÙS MARÌA DEMETRIO GÒMEZ QUIN, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el avalúo de los activos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 489 numeral 6º del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 444 de la misma obra.

Advirtiéndole que no es procedente que el Despacho busque dichos avalúos o decrete dictámenes periciales, pues los mismos deben de ser allegados con la demanda, y en caso de ser necesario los interesados deben iniciar los trámites de pruebas anticipadas que consideren pertinentes antes de acudir a la presente acción.

SEGUNDO: Deberá indicarse en los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Donde además, se deberá aportar la prueba del estado civil de cada uno de los asignatarios (numeral 8º artículo 489 del C.G.P.).

TERCERO: Se deberá indicar el domicilio, lugar, la dirección física y electrónica en la cual deba ser notificada PIEDAD DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ, OLGA LICÍA ISAZA GÓMEZ Y MIGUEL GÓMEZ ISAZA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 35.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 10/ 03/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1474008c85ba7ea6dedb62e93d6d96a5bb00544aac64eef85fd66e353817c
08e**

Documento generado en 09/03/2021 05:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	114
Radicado	0526631 10 001 2021 00093-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante (s)	CAMILO AUGUSTO RODRÍGUEZ MONTOYA Y PAULA ANDREA ZULUAGA GÓMEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por los señores CAMILO AUGUSTO RODRÍGUEZ MONTOYA Y PAULA ANDREA ZULUAGA GÓMEZ, a favor de su hijo menor de edad LORENZO RODRIGUEZ ZULUAGA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial, por los señores CAMILO AUGUSTO RODRÍGUEZ MONTOYA Y PAULA ANDREA ZULUAGA GÓMEZ, a favor de su hijo menor de edad LORENZO RODRIGUEZ ZULUAGA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 114 - RADICADO. 052663110 001 2021-00093- 00
notifíquese también este auto a la señora Comisaria de Familia de Envigado.

TERCERO: Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibid, a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 56.204 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c68ad4377d79558cef4659a00ae5f333d4f4aab831f5672aee6db833e71
94c9

Documento generado en 09/03/2021 05:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>35</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00100- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de adjudicación de apoyo transitorio, por MARIA ESTER MAZO MAZO, en interés de JAIME ALBERTO MAZO MAZO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere el señor JAIME ALBERTO MAZO MAZO, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, acreditando que JAIME ALBERTO MAZO MAZO se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, motivo por el cual se aportará certificado médico expedido por cualquier profesional de la salud que dé cuenta de ello.

Advirtiéndole que el documento anexado en la demanda son los antecedentes médicos del paciente, pero no corresponde a la historia clínica y además el último antecedente es del año 2019; motivo por el cual se requiere que el certificado se encuentre actualizado, con la finalidad de evidenciar el actual estado de JAIME ALBERTO MAZO MAZO.

TERCERO: Se señalará con qué personas vive la persona titular del acto jurídico y cada cuánto la ve la señora MARIA ESTER MAZO MAZO.

CUARTO: Se servirá indicar los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

QUINTO: Se aportará las pruebas que se pretende de oficio, en especial las copias de las actuaciones surtidas en la Comisaría de Familia de Sabaneta y la inspección Municipal de dicho Municipio, debido a que son documentos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00100- 00
que puede obtener la parte interesada directamente o a través de derecho de
petición (artículo 173 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

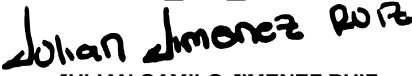
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc2b33df6e2b8df65f780b2baad952db5fe4d9bb1bfd83dd51cbcf5d73d7
4060

Documento generado en 09/03/2021 05:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--